

Quinta.- Plazo.

En cualquier caso, si en el plazo de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de firma de este convenio no se hubiera logrado la aprobación definitiva de la citada modificación del PGOU, con los objetivos urbanísticos antes indicados, el convenio podrá ser resuelto a instancia de cualquiera de las partes, sin que por ello ambas tengan derecho a exigirse indemnización alguna.

Sexta.- Vigencia y garantía.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100.6 del TRLUA y entrará en vigor el mismo día de su firma.

El citado artículo 100.6 del TRLUA indica que la valoración económica y, en su caso, las garantías financieras o reales se realizarán "únicamente cuando proceda". En el presente convenio urbanístico no se fija valoración económica ni constitución de garantía financiera o real para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el mismo al no poder ser éstos cuantificables económicamente de forma cierta.

Séptima.- Eficacia.

Conforme al artículo 101.3 del TRLUA, la eficacia de este convenio urbanístico que prevé la alteración del planeamiento, cuando corresponda su aprobación definitiva o la emisión de informe urbanístico o sectorial determinante del resultado final del procedimiento a otra Administración, queda condicionada por ministerio de la Ley a la aprobación definitiva del planeamiento por la Administración autonómica y a la inexistencia de informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable. De no recaer dicha aprobación definitiva o emitirse informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable, este convenio no dará lugar a indemnización alguna entre las partes ni a responsabilidad patrimonial de la Administración.

El municipio conservará en plenitud su potestad de planeamiento, que no quedará condicionada en modo alguno por las estipulaciones del presente convenio. Si, finalmente, no se aprobara definitivamente el cambio de planeamiento, el convenio se entenderá automáticamente resuelto.

Octava.- Responsabilidades y modificación.

En el supuesto de que por causas no imputables a las partes firmantes resulte inviable la ordenación urbanística propuesta y su posterior gestión y ejecución, se hace constar expresamente que no se generará responsabilidad alguna exigible al Ayuntamiento de Teruel y, por consiguiente, Herederos de Florencio Muñoz Gómez no ostentará derecho a reclamar indemnización o contraprestación alguna.

El presente convenio se considera que representa un conjunto completo que, en caso de modificación de una cualquiera de sus estipulaciones, será necesario el estudio y consideración de todas y cada una de las restantes.

Novena.- Litigios.

Para cualquier cuestión o litigio que pudiera suscitarse en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes la someterán a la decisión de los órganos competentes del Ayuntamiento de Teruel, contra cuyas decisiones cabrá interponer los oportunos recursos ante los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativo de Teruel.

Y en prueba de su conformidad lo firman en el lugar y fechas indicados.

LA ALCALDESA, Emma Buj Sánchez.-EL SECRETARIO, Ricardo Mongay Lancina.-HEREDEROS DE FLORENCIO MUÑOZ GOMEZ, Florencio Muñoz Rodriguez

Núm. 2021-1280

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

En el seno del expediente administrativo n.º 1916/2020/TE, instruido en relación con el concurso – oposición libre convocado para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Oficial encargado del Servicio de Cementerio, se ha dictado por la Alcaldía – Presidencia Decreto n.º 973/2021, de fecha 13 de abril, resolviendo lo siguiente:

"Primero.- Modificar el Decreto de la Alcaldía – Presidencia n.º 2907/2020, de fecha 29 de octubre, por lo que se refiere única y exclusivamente a la composición del Tribunal Calificador, quedando redactado su dispositivo Cuarto de la siguiente forma:

"Cuarto.- Designar al Tribunal Calificador del referido proceso selectivo, con arreglo a la siguiente composición:

PRESIDENTE:

D. Antonio Torner Bellido, Arquitecto Técnico Municipal, como titular, y D. Ricardo Mongay Lancina, Secretario General del Ayuntamiento de Teruel, como suplente.

VOCALES:

D. Francisco Navarro Escriche, como titular, y, D^a. Esperanza Colmenero Monleón como suplente.

D. Valentín Lorenzo Sáez, como titular, y D^a Silvia Sánchez Fernández, como suplente.

D. Álvaro Moya Tartaj, como titular, y, D^a Celia Marzo Esteban, como suplente.

SECRETARIO

D^a Carmen Martínez Lozano, como titular, y D^a Montserrat Acero Carrero, como suplente.

Los aspirantes, de conformidad, con lo determinado en el artículo 13.4) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Teruel.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los miembros integrantes del Tribunal Calificador.”

Teruel, 14 de abril de 2021.-El Técnico de Personal y Servicios Generales, Álvaro Moya Tartaj

Núm. 2021-0666

LA PUEBLA DE VALVERDE

En este Ayuntamiento se tramita expediente, a instancia de JAVALAMBRE RESTAURACIÓN, S.L., solicitando LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS para “ACONDICIONAMIENTO DE PLANTA ALZADA DE EDIFICIO PARA HOTEL DE 3 ESTRELLAS”, en inmueble sito en Parcela 106 Polígono 115 del Catastro de este término municipal, según el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Javier Gutiérrez Sánchez.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales, desde la inserción del presente Anuncio en la Sección VII (Teruel) del Boletín Oficial de Aragón para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En La Puebla de Valverde, a 4 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, M^a Ángeles Izquierdo Escuder.

Núm. 2021-1161

PEÑARROYA DE TASTAVINS

Por Acuerdo del Pleno de fecha 31-03-2021 se acordó provisionalmente la CONTRIBUCIONES ESPECIALES MEJORA VIAS URBANAS CALLE ROSARIO Y TAPIAS para financiar las obras de dichas calle, el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de treinta días durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://penarroyadetastavins.sedelectronica.es>].

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se elevará a definitivo.